



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL**

**DEMANDANTE: ZOILA ROSA SANMARTIN SERNA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
RADICADO: 2014-00126**

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace que hace la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -, por intermedio de apoderado judicial en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que el denunciante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará, dado que es a la parte que llama en garantía a la que le corresponde aportar los requisitos exigidos.

- Deberá presentar la solicitud de llamamiento con la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 64 y 82 del C.G del proceso, en la medida que a folio 47 de la contestación de la demandada, la apoderada del Departamento se limita simplemente en un párrafo a manifestar su intención de convocar al Ministerio de Educación, sin indicar las razones o fundamentos de derecho que tiene para hacerlo.
- Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía

Se reconoce personería al Doctor. **JORGE WINSTON CARDONA NAVARRO** abogado en ejercicio, para que represente a la demandada, en los términos del poder visible a folio 48 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV